



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 444-2025-CCO-UNJ

Jaén, 04 de julio de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025, Solicitud, con Registro N° 894042, de fecha 16 de junio de 2025, del Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la Universidad Nacional de Jaén, Informe Legal N° 317-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 19 de junio de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 550-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 026-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 03 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 120.1 del Artículo 120° del mismo cuerpo normativo, señala que: "Se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos";

Que, mediante Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 444-2025-CCO-UNJ

04-JULIO-2025

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto según el Artículo 207° de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que, mediante Artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante numeral 226.1 del Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la Suspensión de la ejecución, señala que: "La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado";

Que, mediante Artículo 228° del mismo cuerpo normativo, referente al Agotamiento de la vía administrativa, señala que:

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 218°.
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213° y 214°.
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de Septiembre de 2020, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "En razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 444-2025-CCO-UNJ

04-JULIO-2025

autogobierno, la autogestión, la autorregulación y se ejerce conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas aplicables a la materia”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 465-2024-CCO-UNJ, de fecha 02 de octubre de 2024, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, RECONOCER, al COMITÉ ELECTORAL para las elecciones del nuevo Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la UNJ; de acuerdo al siguiente detalle

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	CÓDIGO	DNI
Presidente	Cristhian Aldair Ortiz Herrera	Tecnología Médica	2022110072	75497370
Vicepresidente	Ademar De la Cruz Pérez	Tecnología Médica	2022110078	76254089
Secretaria	Alexandra Felicita Arteaga Altamirano	Ing.Industrias Alimentarias	2022210088	74288447
Tesorera	Lesly Nikol Saavedra Tenorio	Ing.Industrias Alimentarias	2023110035	76043267
Responsable de Seguridad y Supervisión	Kerlin Edicson Sánchez Vega	Ing. Mecánica y Eléctrica.	2023230023	72034531
Coordinador de logística Electoral	Jordin Ubillus Huaches	Ing.Industrias Alimentarias	2023210070	74376299

Asimismo, en su Artículo Segundo, se resuelve, APROBAR el Cronograma y el Reglamento General para el proceso Electoral del Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la UNJ;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 554-2024-CO-UNJ, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, RECONOCER, la Nueva Junta del Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la UNJ, por un periodo de dos años comprendidos desde el 26 de agosto de 2024 (primer día de inicio del Ciclo 2024-II aprobada con Resolución N° 646-2023-CO-UNJ de fecha de noviembre de 2023) hasta el último día del fin de Ciclo del 2026-I, con eficacia anticipada; de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	CÓDIGO	DNI
PRESIDENTE	CRISTHIAN ALDAIR ORTIZ HERRERA	TECNOLOGÍA MÉDICA	2022110072	75497370
VICEPRESIDENTE	ADEMAR DE LA CRUZ PEREZ	TECNOLOGÍA MÉDICA	2022110078	76254089
SECRETARIA	ALEXANDRA FELICITA ARTEAGA ALTAMIRANO	INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2022210088	74288447
TESORERA	LESLY NIKOL SAAVEDRA TENORIO	INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2023110035	76034267
RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN	KERLIN EDICSON SÁNCHEZ VEGA	INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA.	2023230023	72034531
COORDINADOR DE LOGÍSTICA ELECTORAL	JORDIN UBILLUS HUACHES	INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2023210070	74376299

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, DECLARAR la NULIDAD, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 554-2024-CCO-UNJ, de fecha 22 de noviembre de 2024, que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 444-2025-CCO-UNJ

04-JULIO-2025

RECONOCE, la Nueva Junta del Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la UNJ, por un periodo de dos años comprendidos desde el 26 de agosto de 2024 (primer día de inicio del Ciclo 2024-II aprobada con Resolución N° 646-2023-CO-UNJ de fecha 23 de noviembre de 2023) hasta el último día del fin del Ciclo del 2026-I, con eficacia anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	CÓDIGO	DNI
PRESIDENTE	CRISTHIAN ALDAIR ORTIZ HERRERA	TECNOLOGÍA MÉDICA	2022110072	75497370
VICEPRESIDENTE	ADEMAR DE LA CRUZ PÉREZ	TECNOLOGÍA MÉDICA	2022110078	76254089
SECRETARIA	ALEXANDRA FELÍCITA ARTEAGA ALTAMIRANO	INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2022210088	74288447
TESORERA	LESLY NIKOL SAAVEDRA TENORIO	INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2023110035	76043267
RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN	KERLIN EDICSON SÁNCHEZ VEGA	INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA.	2023230023	72034531
COORDINADOR DE LOGÍSTICA ELECTORAL	JORDIN UBILLUS HUACHES	INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2023210070	74376299

Asimismo, en su Artículo Segundo, de la Resolución citada en el párrafo precedente, se resuelve, DECLARAR la NULIDAD PARCIAL, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 465-2024-CCO-UNJ, de fecha 02 de octubre de 2024, en el extremo del Artículo Primero, al que hace referencia al Reconocimiento del COMITÉ ELECTORAL para las elecciones del nuevo Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	CÓDIGO	DNI
Presidente	Cristhian Aldair Ortiz Herrera	Tecnología Médica	2022110072	75497370
Vicepresidente	Ademar De la Cruz Pérez	Tecnología Médica	2022110078	76254089
Secretaria	Alexandra Felicita Arteaga Altamirano	Ing. Industrias Alimentarias	2022210088	74288447
Tesorera	Lesly Nikol Saavedra Tenorio	Ing. Industrias Alimentarias	2023110035	76043267
Responsable de Seguridad y Supervisión	Kerlin Edicson Sánchez Vega	Ing. Mecánica y Eléctrica.	2023230023	72034531
Coordinador de logística Electoral	Jordin Ubillus Huaches	Ing. Industrias Alimentarias	2023210070	74376299

Del mismo modo, en su Artículo Tercero, de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, se resuelve, RATIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 465-2024-CCO-UNJ, de fecha 02 de octubre de 2024, en el extremo de Aprobar el Reglamento General para el proceso Electoral del Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, en su Artículo Cuarto, se resuelve, CONVOCAR a Nuevas Elecciones del Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad al Reglamento General para el Proceso Electoral del Comité de Defensa del Comensal "CODECO" de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Solicitud, con Registro N° 894042, de fecha 16 de junio de 2025, el Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la Universidad Nacional de Jaén, representado por el Presidente y Vicepresidenta comunican al Presidente de la Comisión Organizadora, que, no habiéndose dado respuesta en el plazo de ley, al amparo de lo establecido en el Artículo 209° de la ley 27444 y el Artículo 220° del TUO de la ley 27444, es por ello que, solicitan:

- Se sirva tener por presentado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 444-2025-CCO-UNJ

04-JULIO-2025

• Que, el Superior Jerárquico, de acuerdo a Ley, reexamine la recurrida y reformándola declare fundado el Recurso de Apelación, y proceda a declarar la Nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025.

Asimismo, señalan que el Recurso de Declarar la Nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025, es procedente, por tratarse de cuestiones de puro derecho, conforme al Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y por tratarse que la Universidad Nacional de Jaén, es una entidad estatal y practicar la Transparencia y el principio de Imparcialidad en los actos Resolutivos, evitando la discriminación tal como lo exige la Constitución Política del Perú. Del mismo modo, al advertirse que el Consejo de Comisión Organizadora habría actuado de manera parcial al no valorar el Reglamento General para el Proceso Electoral del Comité de Defensa del Comensal "CODECO" de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Legal N° 317-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 19 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén: "Que, con base en la información y documentación presentada, así como en el análisis de los aspectos legales y administrativos involucrados, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ha sido evaluado conforme a los principios del debido procedimiento, legalidad, verdad material e imparcialidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, los argumentos planteados por la apelante no desvirtúan el principio de legalidad ni la razonabilidad del acto administrativo impugnado, el cual fue emitido por la autoridad competente, con la debida motivación y dentro del marco normativo aplicable. Del mismo modo, no se ha acreditado vulneración al debido procedimiento, ni se ha demostrado arbitrariedad y ausencia de motivación, por lo que el acto administrativo impugnado queda firme y consentido, por lo que, corresponde Declarar Infundado el Recurso de Apelación, en tanto no se verifica afectación a los derechos del apelante, recomendando:

- Ratificar la validez y efectos del acto administrativo impugnado, al haberse verificado que fue emitido conforme a ley, dentro de la competencia funcional de la entidad, con la debida motivación y sin vulnerar el debido procedimiento.
- Disponer la notificación oportuna y formal al apelante, conforme a los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la información y transparencia.
- Disponer y dar por agotada la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444";

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 026-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 03 de julio de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 550-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN solicitado por el Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la Universidad Nacional de Jaén contra la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025. Asimismo, RATIFICAR, en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025. Del mismo modo, DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 229° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. A su vez, NOTIFICAR, a los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 444-2025-CCO-UNJ

04-JULIO-2025

administrados CRISTHIAN ALDAIR ORTIZ HERRERA con DNI N° 75497370 y ADEMAR DE LA CRUZ PÉREZ con DNI N° 76254089, conforme a los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN solicitado por el Comité de Defensa del Comensal (CODECO) de la Universidad Nacional de Jaén contra la **Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025**, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 377-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 229° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los administrados **CRISTHIAN ALDAIR ORTIZ HERRERA, ADEMAR DE LA CRUZ PÉREZ** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Brian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE